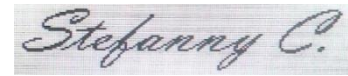


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PULGARIN VILLA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A
RADICADO: 760013105020202300314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2283

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARTHA LUCIA PULGARIN VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.111 de Tuluá - Valle, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

Por otro lado, encuentra el Despacho que se desprende de los hechos de la demanda, así como de la resolución del 03 de enero de 2022, que la negativa

de la demandada se debe a la controversia existente entre la aquí demandante y la señora **GLORIA GIRALDO**, quien señala la demandante debe ser vinculada como Litisconsorte Necesario.

Sin embargo, advierte el Despacho que cuando se está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre cónyuge y compañera permanente o entre compañeras permanentes del causante, la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura conocida como intervención ad excludendum, pues, además de que es una forma de intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido, dado que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión.

Así las cosas, la señora **GLORIA GIRALDO**, deberá ser vinculada de oficio al proceso como Interviniente Ad Excludendum, para lo cual se hace necesario requerir a la demanda **PORVENIR S.A.**, que junto con la contestación de la demanda aporte la carpeta administrativa completa del señor **CARLOS ALBERTO AGUIRRE PALTA (Q.E.P.D)** así como la información que repose en su sistema respecto de las direcciones físicas y/o electrónicas a las que pueda ser notificada la señora **GLORIA GIRALDO**.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que de conocer las direcciones físicas y/o electrónicas a las cuales puede ser notificada la señora **GLORIA GIRALDO**, las aporte a este Despacho a la mayor brevedad posible. En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARTHA LUCIA PULGARIN VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.111 de Tuluá - Valle, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO MURCIA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.243.118 de Neiva - Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 214.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

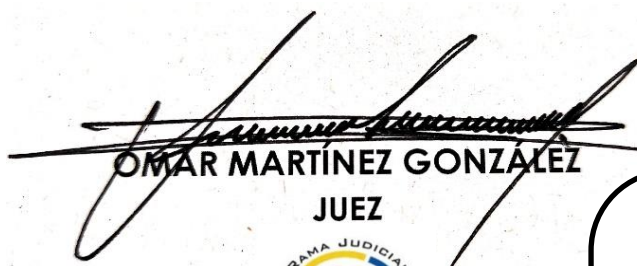
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que junto con la contestación de la demanda aporte la carpeta administrativa completa del señor **CARLOS ALBERTO AGUIRRE PALTA (Q.E.P.D)** así como la información que repose en su sistema respecto de las direcciones físicas y/o electrónicas a las que pueda ser notificada la señora GLORIA GIRALDO.

NOTÍFIQUESE.

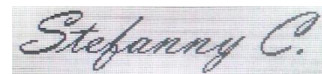
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

En Estado No. 113 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA